

AUTO No. 00174

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visita técnica el día 21 de febrero de 2012, a las instalaciones del establecimiento **BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLIMPICA**, ubicado en la Carrera 123 No. 15 A – 51 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, identificada con Nit. 890.107.487-3, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de residuos peligrosos y evaluar la viabilidad de aceptar el registro de vertimientos.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02749 del 26 de marzo de 2012, cuyo numeral “5. CONCLUSIONES”, estableció:

“5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo con las actividades que realiza el establecimiento, este genera vertimientos con sustancia de interés sanitario producto del lavado de canastillas contenedores, lavado de papa y lavado de equipos e instalaciones de las áreas de la empresa ACONDESA, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad (sic); bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de</i></p>	

AUTO No. 00174

Ambiente, el establecimiento debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Por otro lado, según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

El establecimiento presentó la solicitud de registro de vertimientos, la cual se evaluó técnicamente y tomo como referencia para aceptar el registro de vertimientos (...).

Incumple el Requerimiento 2011EE155302 del 29/11/11, dado que el informe de la caracterización de vertimientos presentado, no siguió la metodología solicitada, no se monitorearon la totalidad de los parámetros requeridos, la muestra y el análisis no fueron hechos por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

De igual forma se evidenció que los resultados presentados exceden los límites permisibles establecidos en el Artículo 14 del Capítulo V de la Resolución 3957/09 en los parámetros de: DBO5, DQO, grasas y aceites y pH, para los vertimientos muestreados en el pozo de inspección.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	Si

JUSTIFICACIÓN

SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A. cumple actualmente lo establecido en los numerales a, b, c, d, e, g, h, i y k artículo 10 del decreto 4741 del 2005 y los requerimientos 2011EE154206 del 28/11/11 y 2011EE155302 del 29/11/11, por cuanto garantiza la gestión y el manejo integral de la totalidad de Respel generados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 00174

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

AUTO No. 00174

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, establece:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 determina:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la

AUTO No. 00174

Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica el Concepto Técnico No. 02749 del 26 de marzo del 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente evidenció en las actividades efectuadas en la **BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLÍMPICA** ubicada en la Carrera 123 No. 15 A – 51 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**, presuntos factores de incumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, y la presunta infracción del Requerimiento No. 2011EE155302 del 29 de noviembre de 2011 emitido por esta Entidad.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **DM-05-2007-2282**, se infiere que en la **BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLÍMPICA**, ubicada en la Carrera 123 No. 15 A – 51 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** identificada con Nit. 890.107.487-3, presuntamente se cometieron y omitieron conductas violatorias de la normativa ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual, resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** identificada con Nit. 890.107.487-3.

Que de otra parte, y en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00174

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** identificada con Nit. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.173, o quien haga sus veces, en calidad de sociedad propietaria de la **BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLÍMPICA** ubicada en la Carrera 123 No. 15 A – 51 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** identificada con Nit. 890.107.487-3, propietaria de la **BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLÍMPICA** ubicada en la Carrera 123 No. 15 A – 51 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.173, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 A No. 16-43 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente **DM-05-2007-2282** estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

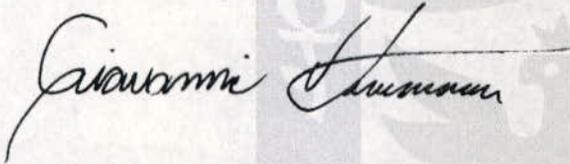
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00174

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-05-2007-2282.
CTE. No. 02749 del 26/03/2012.
Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 726 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/02/2013
Revisó:					
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
Aprobó:					
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	15/02/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lam
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
CALLE 63 A N° 16-43 LOCALIDAD DE FONTIBON

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00174 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00174 del 15-02-2013 Persona Juridica SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 890107487-3 y domiciliado en la CALLE 63 A N° 16-43 LOCALIDAD DE FONTIBON.

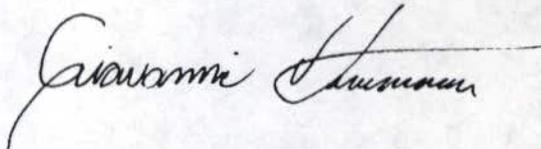
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos

Expediente: SDA-05-2007-2282

Proyectó: Nora Maria Henao Ladino

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Version N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

50711

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCION DE RECOLECCION: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

TOTAL ENVIOS: 94 | PESO TOTAL (gr): 4.700,00

FECHA PREADMISION: 02/04/2013 15:12:05

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICION

DATOS DE QUIEN ENTREGA

(CLIENTE)

Daisy Herrera

DATOS DE QUIEN RECIBE

(TRANSPORTISTA)

John de la H.
Entregado por el menor de
John de la H. 1978

02 ABR 2013

REGISTRADO EN TRANSPORTES

REGIONAL CENTRO A

NOMBRE Y APELLIDOS

COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CODIGO

DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

INFORMACION IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admision, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admision o las caracteristicas del servicio, estos seran RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entendera aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la pagina www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Valor Total Imposicion

\$505.900



0000000050711

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE
SERVICIO:

50711

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad
RN005381884CO	DANIEL ALEJANDRO TORRES BARBA	MANZANA 18 CASA 23 BARRIO 17 ENERO	FLORENCIA_CAQUETA
RN005381898CO	SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES LTDA	CALLE 118 N° 16-61 OFC 303	BOGOTA D.C.
RN005381907CO	ECOPIELES Y SERVICIOS SASAS	CARRERA 18 N° 59A-48 SUR	BOGOTA D.C.
RN005381915CO	TRACTO CARGA LTDA	AV CALLE 13 N° 80A-45 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.
RN005381924CO	SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A	CALLE 63 A N° 16-43 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.
RN005381938CO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA	CALLE 24 A SUR N°68 H-77 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.
RN005381941CO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLORANTES LTDA	CALLE 24 A SUR N°68 H-77 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.
RN005381955CO	AUTO SPLASH WASH	CALLE 144 N° 46-05 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.
RN005381969CO	CURTIEMBRES INVERCONFECUEROS PATROCINIO VARGAS CUELLAR	CALLE 58 A SUR 17A-05	BOGOTA D.C.
RN005381972CO	ALMACENES ÉXITO S.A	CARRERA 48 N° 32B- SUR-139	BOGOTA D.C.
RN005381986CO	CELITRANS S.A	CARRERA 93 B N° 33 BIS -07 SUR LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.
RN005381990CO	ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA	A. CARRERA 7 N° 132-95 LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.
RN005382006CO	INSTITUTO CLARA FEY HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE	CALLE 58 C BIS SUR N° 84-20 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.
RN005382010CO	CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE	AUTO PISTA NORTE KM 17 COSTADO OCCIDENTAL	BOGOTA D.C.
RN005382023CO	CARREFOUR GRANDES SUPERFICES DE COLOMBIA	AV 9 N° 125-30 LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.
RN005382037CO	ECOPETROL S.A	CARRERA 56 N° 19-78 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.
RN005382045CO	CARMEL CLUB CAMPESTRE	AUTOPISTA NORTE N° 153-81	BOGOTA D.C.
RN005382054CO	PROCESOIL LTDA	CARRERA 123 N° 22 K-36 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.
RN005382068CO	LINA PAULINA ORCASITA CELEDON	CALLE 22 C N° 40-90	BOGOTA D.C.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha: 04/04/2013 07:13:26 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082917-9 DG 25 G 95 A 55 REMITENTE Fecha Aprox Entrega: 05/04/2013 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: NIT/C/T.I.: 899999061 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: CÓDIGO OPERATIVO: 1111 O.S.: 50711		RN005381924CO MOTIVOS DE NO ENTREGA Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:									
DESTINATARIO CÓDIGO OPERATIVO: 1111 Nombre/ Razón Social: SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLIMPICA S.A Dirección: CALLE 63 A N° 16-43 LOCALIDAD DE FONTIBON Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR AUT 174-2012 SRHS		DATOS DE ENTREGA: Firmé y sellé de quien recibe Nombre completo del que recibe Código de quien recibe Teléfono de quien recibe FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Nombre completo del distribuidor Cédula RECEPCION OFICINA BOGOTA Boquerias Olimpic S.A. C.C. 41833333 MONTEVIDEO									
<table border="1"> <tr> <td>Valor</td> <td>Peso (grs)</td> <td>Peso Volumétrico (grs)</td> <td>Valor Declarado</td> </tr> <tr> <td>\$4.900</td> <td>50,00</td> <td>0,00</td> <td>\$0</td> </tr> </table>	Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado	\$4.900	50,00	0,00	\$0			
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado								
\$4.900	50,00	0,00	\$0								

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE041002 Proc #: 2548979 Fecha: 2013-04-16 11:43
Tercero: 890107487-3SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor:

CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
PROPIETARIA DE LA BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLIMPICA DE FONTIBON
Dirección: Calle 63 A N° 16 - 43
Localidad: Chapinero
Telefono: 3494100
Ciudad: Bogotá D.C.
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00174 del 15 de febrero de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-2007-2282

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUANA

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

85732

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (gr): 150,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 16/04/2013 16:32:15

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Dianisy Henares</i>	<i>John Gutierrez</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		<i>[Stamp]</i>	
FIRMA	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
FECHA DE ENTREGA:	16-04-2013	16 ABR 2013	
HORA DE ENTREGA:	4:30pm	RUTA No. 44 TRANSPORTES REGIONAL CENTRO A	

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



0000000000085732

Valor Total Imposición

\$14.700

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE SERVICIO:

85732

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN008372294CO	CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA R.L. SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PROPIETARIA DE LA BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLIMPICA DE FONTIBON	Calle 63 A N° 16 - 43 - Localidad: Chapinero	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN008372303CO	PATROCINIO VARGAS CUELLAR R.L. - SOCIEDAD INVERCONFECUEROS LTDA	Calle 58 A Sur N° 17 A - 05	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN008372317CO	JORGE ENRIQUE QUINCHE MAHECHA R.L.SOCIEDAD CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DE TRANSPORTES S.A. "CELITRANS" - PROPIETARIA DE LA ESTACION DE SERCVIO	Carrera 93 B N° 33 Bis - 07 Sur Localidad: Kennedy	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 16/04/2013 16:32:12 Centro Operativo: UAC.CENTRO RN008372294CO
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C.T.I.: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal: O.S.: 85732
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA R.L. SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. PROPIETARIA DE LA BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS OLIMPICA DE FONTIBON Dirección: Calle 63 A N° 16 - 43 - Localidad: Chapinero Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3494100 Código postal: OBSERVACIONES DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe JEIDER MEJIA C. C. 17 916 938 483
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 174-13K		FIRMA IMPOSITOR MONTEVIDEO
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00
Valor Declarado \$0	Nombre completo del distribuidor	Cédula

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-2007-2282, se ha proferido el "AUTO No. 00174, Dada en Bogotá, D.C, a los 15 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Se entiende notificado el día 19 ABR 2013, día siguiente al recibido del auto de notificación.

Katherine Jelin
DCA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Telefono: 5878750
Ciudad



REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia, remití copia del siguiente acto administrativo, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

N°	EXPEDIENTE	CONTRAVENTOR	N° AUTO	ACTUACIÓN
1	DM-01-1995-9811 DM-05-2006-2199	SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO SA	00368 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
2	DM-01-2002-57	COLEGIO TERESIANO	00338 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
3	DM-05-2008-1190	HIDRONEUMATICOS BORRERO SA	00459 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
4	DM-05-2007-415	INVERCONFECUEROS LTDA	00175 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
5	DM-05-2007-2282	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA	00174 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
6	SDA-08-2012-1591	AUTOSPLASH CAR WASH	00176 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
7	SDA-05-2009-3378	CECOLOR LTDA	00224 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
8	DM-05-2006-2309	CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE SA - CELITRANS	00458 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
9	DM-06-1999-251	CURTIEMBRES EUROPA	00168 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº	EXPEDIENTE	CONTRAVENTOR	Nº AUTO	ACTUACIÓN
10	DM-06-1999-17	INDUSTRIA CURTIDORA DE SANTA ROSA DE VITERBO SAS CURTIEMBRE LA CABAÑA	00167 DE 2013	POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL.

Anexo: Lo anterior en la cantidad de 83 folios.
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

